ALCALDIA LOCAL DE BOSA
INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA y PAZ 7C

ACTA AUDIENCIA PUBLICA	
Tipo de diligencia o audiencia:	**Continuación Audiencia pública art. 223 Ley 1801 de 2016**
Lugar donde se realiza la audiencia:	**Despacho (Inspección de Convivencia y Paz 7C)**
numero de radicación:	**2021574490100577E**
clase de proceso:	**Verbal Abreviado – comportamientos que afectan la integridad urbanística – numeral 4 literal A del artículo 135 Ley 1801 de 2016.**
Presunto infractor(a):	**AMADEO GOMEZ YEPES**
Hora inicio:	**11:00 am**
Lugar y fecha de la audiencia:	**Bogotá D.C., 31 de agosto de 2026**
Dirección de los hechos	**Calle 63 sur # 77 K 15 Localidad de Bosa, Bogotá D.C.**

En la ciudad de Bogotá D.C, siendo las **11:00 am** del día **31 de agosto de 2026**, el suscrito **WILLIAM ROBERTO PABON LEON** Inspector de Convivencia y Paz 7C de Bosa, acompañado de la abogada de Apoyo **ANDREA PÉREZ CARREÑO** y el arquitecto **JUAN CARLOS SARMIENTO** profesionales adscritos a la Inspección, da inicio a la Continuación de la Audiencia Pública dentro del proceso verbal abreviado de conformidad con lo previsto en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, **expediente interno No. 2021574490100577E**, iniciado en contra del infractor señor **AMADEO GOMEZ YEPES** propietario del inmueble ubicado en **Calle 63 sur # 77 K 15 Localidad de Bosa, Bogotá D.C.**, por el presunto comportamiento contrario a la convivencia señalado en Art. 135.A.2 *"135. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada: A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir: 4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.*

A la presente audiencia no se ha hecho presente el señor **AMADEO GOMEZ YEPES** pese a encontrarse debidamente notificado tal y como se observa a folio 44 del expediente, por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa se concede un tiempo de 15 minutos para que se comparezca a la presente diligencia.

Se reanuda la audiencia siendo las 11:23 am, dejando constancia de la no comparencia del señor **AMADEO GOMEZ YEPES,** debiendo el despacho agotar las demás etapas del proceso verbal abreviado en los términos del CNSCC

INVITACION A CONCILIAR

Frente a la conciliación se informa que el asunto objeto del presente proceso no es conciliable, toda vez que el inciso final del artículo 232 de la ley 1801 de 2016 señala lo siguiente:

> *"No serán objeto de conciliación o mediación los comportamientos que infringen o resultan contrarios a las normas urbanísticas, ambientales, sanitarias, del uso del espacio público, del ejercicio de la actividad económica, de la libertad de circulación, de las interacciones entre las personas y las autoridades, los que afectan la integridad de niños, niñas y adolescentes, del ejercicio de la prostitución, y del derecho de reunión".*

PRUEBAS

Se decretan como pruebas las siguientes:

Powered by CamScanner

DOCUMENTALES:

- Informe técnico IT-DCV 425/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por el área de INSPECCION, VIGILANCIA y CONTROL de la ALCALDIA LOCAL DE BOSA (fl 1)
- Resolución No. 11001-5-20-1234 del 10 de diciembre de 2020, por medio del cual se acepta el desistimiento voluntario de una solicitud de licencia urbanística inmueble CL 63S 77K15 (fl 2)
- Informe técnico IT-U-2023-11-16 de fecha 12 de agosto de 2023 emitido por el profesional adscrito al despacho (fl 8-9)
- Informe técnico IT-DIO-2025-08-30-1 de fecha 30 de julio de 2025 emitido por el profesional adscrito al despacho (fl 13-17)
- Informe técnico DJ 008 de fecha 29 de octubre de 2025 emitido por el profesional adscrito al despacho (fl 26-29)
- Informe técnico EM-018-2026 emitido por el profesional adscrito al despacho (fl 35-39)

Se da por terminada la etapa de decreto y practica de pruebas, procediendo a tomar decisión de fondo de conformidad con lo señalado en literal d) numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMPETENCIA

Que la Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece, como uno de los fines esenciales del Estado, el mantenimiento de la convivencia pacífica y les asigna a las autoridades la misión de proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos fundamentales.

El artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 establece las atribuciones de los Inspectores de Policia

> ARTÍCULO 206. *Atribuciones de los inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.* Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:
> (..)
>
> *2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación. (negrillas fuera del texto)*

A su turno, el artículo 215 ídem define la Acción de Policía, en los siguientes términos:

> *Artículo 215. Acción de Policía. Es el mecanismo que se inicia de oficio por parte de las autoridades de Policía o a solicitud de cualquier persona para resolver ante la autoridad competente, un conflicto de convivencia, mediante un procedimiento verbal, sumario y eficaz, tendiente a garantizarla y conservarla."*

Finalmente, el artículo 216 del CNSCC, refiere al factor de competencia, el cual estipula:

> *Artículo 216. Factor de Competencia. La competencia de la autoridad de Policía para conocer sobre los comportamientos contrarios a la convivencia se determina por el lugar donde suceden los hechos".*

Bajo las anteriores disposiciones normativas, se tiene que la Inspección de Convivencia y Paz 7 C es competente para conocer de la presente acción policiva al tratarse de un **COMPORTAMIENTO QUE AFECTAN LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA**

HECHOS

Powered by CamScanner

La presente acción policiva inicia con ocasión al informe técnico IT-DCV/2021 de fecha 18 de marzo de 2021, emitido por la ALCALDIA LOCAL DE BOSA área de INSPECCION, VIGILANCIA y CONTROL, en cual se concluye que lo siguiente: " se realiza la visita técnica al predio en referencia, con el fin de verificar el estado actual y control de obras de construcción del mismo.
el predio se encuentra en la UPZ 85 - bosa central, reglamentada bajo el decreto 313 de 2005. el inmueble consta de un piso y terraza, con un área total de 722 m2 aproximadamente. la vetustez de las obras evidenciadas para modificación de fachada es mayor a un (1) año. conforme a lo anterior se puede concluir que en el predio al momento de la visita de verificación visual, cuenta con un (1) piso de altura y terraza, y se encuentran ejecutando por lo anterior, presenta infracción por modificación de fachada al momento de la visita." Procediendo con su respectivo reparto ante los Inspectores de Policía – Bosa hoy Inspectores de Convivencia y Paz.

TRÀMITE DESARROLLADO

1. En fecha 13 de junio de 2022, se emite auto de inicio de acción policiva, por la presunta construcción u obra adelantada sin licencia en la Calle 63 sur No. 77K-15, señalando fecha para audiencia para el 22 de febrero de 2023, a la hora de las 9:00 am.
2. El 22 de febrero de 2023, se da inicio a la audiencia pública dejando constancia de la no comparecencia del presunto infractor, señalando fecha para su continuación el 09 de noviembre de 2023, a la hora de las 9:30 am.
3. El 12 de agosto de 2023, se allega informe técnico por parte del profesional Víctor Fonseca profesional adscrito al despacho.
4. En data del 12 de abril de 2023, se emite auto señalando fecha para diligencia para el 03 de octubre de 2024.
5. El 26 de junio de 2025, se profiere providencia en la cual se informa la no realización de la audiencia programada para el 03 de octubre 2024, se señala nueva fecha y se ordena visita de verificación al lugar de los hechos.
6. El 30 de julio de 2025, se allega informe técnico por el profesional Darwin Iván Ordoñez, profesional adscrito a la Inspección.
7. Auto del 26 de agosto de 2025, mediante el cual se reprograma la audiencia fijando como nueva fecha el 08 de octubre de 2025.
8. Audiencia del 08 de octubre de 2025, comparece el señor AMADEO GOMEZ YEPES presunto infractor de manera virtual, diligencia en la que se ordena visita de verificación.
9. El 29 de octubre de 2025, se allega informe de visita por parte del ingeniero Juan David Urrego.
10. Auto del 10 de marzo de 2026, señalando fecha para el 24 de abril de 2026, a la hora de las 3:00 pm
11. Acta de audiencia pública del 27 de abril de 2026, dejando constancia de la no comparecencia del señor AMADEO GOMEZ YEPES, se decide entre otras ordenar una visita de verificación y fijar fecha para audiencia para el 27 de mayo de 2026, a la hora de las 11:30 am
12. El 06 de mayo de 2026, se emite informe por parte del profesional Epifanio Melo.
13. Mediante auto del 26 de mayo se informa reprogramación de audiencia, fijando como nueva fecha el 31 de agosto de 2026, a la hora de las 11:00 am

PROBLEMA JURIDICO

¿Determinar si hay lugar a imponer medida correctiva al señor **AMADEO GOMEZ YEPES** propietario del inmueble ubicado en la Calle 63 sur # 77 K 15. Localidad de Bosa, Bogotá D.C., ante una posible infracción al régimen de obras y urbanismo numeral 4 literal A del artículo 135 de la ley 1801 de 2016?

VALORACION PROBATORIA

Según informe técnico JD 008 de fecha 29 de octubre de 2025, realizado por el ingeniero JUAN DAVID URREGO profesional adscrito al despacho, al inmueble ubicado en la Calle 63 sur # 77 K 15 Localidad de Bosa, Bogotá D.C., que obra como prueba documental dentro del expediente que nos ocupa, lee lo siguiente:

Powered by CamScanner

1). En la visita realizada el día 21 de octubre de 2025, con el fin de determinar lo perpetuado en la Licencia de Construcción 11001-1-21-0035, la cual fue otorgada mediante fecha del 09 de agosto de 2021 y con fecha ejecutoria del 12 de agosto de 2021, para otorgar RECONOCIMIENTO Y LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en las modalidades de LICENCIA DE CONSTRUCCION EN OBRA NUEVA DEMOLICIÓN TOTAL, PARA UNA EDIFICACIÓN EN 2 PISOS DESTINADA A SERVICIOS DE ALTO IMPACTO AUTOMOTRICES A ESCALA ZONAL (CDA CLASE A Y B) CON 12 ESTACIONAMIENTOS. DISTRIBUIDOS ASI 2 PRIVADOS Y 10 DE VISITANTES LOS CUALES 1 SE DESTINA A PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
PLANTEA 6 BICICLETEROS. Se logró evidenciar una construcción de dos (2) pisos de altura con desarrollo comercial cumpliendo lo aprobado en la Licencia de Construcción.
2). La nomenclatura actual del predio es la CALLE 63 SUR No. 77K - 15 (Actual), según verificación del aplicativo digital de norma urbana SINUPOT
3). De acuerdo a la edificabilidad el predio, consultando los aplicativos del Distrito, en la Secretaría Distrital de Planeación, se encuentra la galería de mapas correspondiente al nuevo Plan de Ordenamiento Territorial Decreto 555 de 2021, en cual mediante el mapa "Rangos de Edificabilidad del Tratamiento de Desarrollo", se determina que la altura máxima es de dos (2) pisos.
4). Actualmente no se desarrollan obras de construcción sobre el predio objeto de estudio.
5), 6) y 7). Se ejecutaron obras correspondientes a la construcción del 1° 2°, según lo aprobado en la Licencia de Construcción aprobada No.11001-1-21-0035 sin embargo, con leves modificaciones de espacio, se evidencio que según planos en el área de primer piso debió quedar 3 espacios para, cuarto de basuras, de máquinas y un área de Bodega, pero estos espacios quedaron en el segundo piso, modificaciones que no afectan estructuralmente la edificación ni afecta el tipo de uso, así mismo se dio otra distribución en cuanto a los espacios de parqueadero y bicicleteros. Para estas modificaciones al momento de realizar la visita el señor "Amadeo Gómez Yepes" informa que estas fueron por optimizar espacio del área de primer piso.
Por consiguiente, y para concluir el presente concepto se confirma que NO EXISTE INCUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS LEGALES Y NORMAS URBANISTICAS"

Por otra parte, en informe técnico EM-018-2026 de fecha 06 de mayo de 2026, realizado por el ingeniero EPIFANIO MELO profesional adscrito al despacho se informa que los planos aprobados por curaduría si corresponden a lo construido en terreno.

RESPUESTA AL PROBLEMA JURIDICO

Teniendo en cuenta lo consignado en el anterior informe técnico, se logra establecer que **NO** existe la comisión del comportamiento contrario a la convivencia que afecta el régimen de urbanismo, establecido en el numeral 4 del literal A del artículo 135 de la Ley 1801 de 2016, respecto a las obras adelantas en el inmueble ubicado en **Calle 63 sur # 77 K 15 Localidad de Bosa, Bogotá D.C.**, proceso radicado bajo el No. **2021574490100577E** y por lo tanto se abstendrá de imponerle las medidas correctivas contempladas en el numeral 4 del Parágrafo 7 del artículo 135 del CNSCC.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

***DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO**-Principios generales*

En materia administrativa, la jurisprudencia constitucional ha establecido que los principios generales que informan el debido proceso se aplican igualmente a todas las actuaciones que desarrolle la administración en el cumplimiento de sus funciones, de manera que se garantice: i) el acceso a procesos justos y adecuados; ii) el principio de legalidad y las formas administrativas previamente establecidas; iii) los principios de contradicción e imparcialidad; y iv) los derechos fundamentales de los asociados

***DEBIDO PROCESO EN LOS PROCESOS DE POLICIA**-Aplicación*

Ese debido proceso, se constituye por el respeto a ultranza del plexo de garantías que hacen legítima la imposición de una consecuencia jurídica y se integra, a su vez, por subprincipios, que procuran la imposición racional, proporcionada y sobre todo democrática, de la consecuencia jurídica. Entre ellos pueden citarse: el acceso efectivo a la justicia, juez natural, defensa, juez independiente e imparcial, decisión dentro de un plazo razonable. De

Powered by CamScanner

allí que el Código Nacional de Policía y Convivencia Ciudadana establezca el proceso verbal inmediato y el verbal abreviado, a través de los cuales las autoridades competentes impondrán las medidas correctivas razonables, proporcionales y necesarias para lograr la resolución de los conflictos de convivencia ciudadana."

En mérito de lo expuesto la Inspección de Convivencia y Paz 7C,

DECIDE

PRIMERO: Declarar **NO INFRACTOR** al señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con C.C. No. 79.757.242 de Bogotá del comportamiento señalado en el proceso radicado bajo el No. **2021574490100577E**, según las consideraciones señaladas en la presente decisión.

SEGUNDO: NO IMPONER las medidas correctivas de Multa Especial por Infracción Urbanística y Demolición de obra; Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble y Remoción de bienes, al señor **AMADEO GOMEZ YEPES** identificado con C.C. No. 79.757.242 de Bogotá conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveido.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante este misma Inspección, el cual se solicitará, sustentará y decidirá inmediatamente en la misma audiencia; y en subsidio el de apelación, el cual se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá dentro de los dos (2) días siguientes al superior, ante quien el infractor, deberá sustentarlo dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso, de acuerdo a lo previsto en el artículo 223 numeral 4 del CNSCC.

CUARTO: Disponer la **TERMINACIÓN** y **ARCHIVO** de las presentes diligencias, realizando las respectivas anotaciones en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC y aplicativo ARCO.

QUINTO: INFORMAR que las decisiones aquí adoptadas quedan notificadas en estrados.

No siendo otro el motivo de la presente diligencia se da por terminada y se firma por quienes en ella intervienen.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

WILLIAM ROBERTO PABON LEON
Inspector de Convivencia y Paz 7C - Bosa

ANDREA PEREZ CARREÑO
Abogada ICP7C

JUAN CARLOS SARMIENTO
Arquitecto ICP7C

Powered by CamScanner